



**MINISTERIO**  
**Público Fiscal**  
San Juan

**Resolución N° 4307**

**San Juan, 10 de marzo de 2022.-**

--- **VISTO:** La difusión por medios periodísticos de hechos que podrían encuadrar en los supuestos regulados por el Art. 119 del C.P..

--- **CONSIDERANDO:**

--- Que si bien el Art. 72 Inc. 1° del C.P. define como delitos dependientes de instancia privada a aquellos tipificados en el Art. 119 del mismo código, la propia norma señala que se procederá de oficio cuando la víctima fuere menor de 18 años.

--- Que en la difusión pública de la noticia críminis que motiva la presente no se ha individualizado la edad de las víctimas al tiempo de sucedidos los hechos ventilados, pero se indica que – al menos – algunos de los supuestos referenciados habrían sucedido en un grupo de pares pertenecientes a un colegio privado de San Juan.

--- Que aún en la hipótesis de resultar hechos delictivos que demanden instancia para su correcta promoción, el Art. 26 de la ley 1851-O autoriza la realización de los actos urgentes que impiden la consumación del hecho o la de los imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que tales actos no afecten la protección del interés de la víctima.

--- Que a la ausencia de elementos de ponderación que permitan definir, en esta etapa embrionaria de difusión de la noticia criminal, aspectos fácticos fundamentales como la edad de las posibles víctimas y victimarios al tiempo de ocurrencia de los hechos, que

Dr. EDUARDO QUATTROPANI  
FISCAL GENERAL  
CORTE DE JUSTICIA

incidirían directamente sobre la competencia para la investigación y juzgamiento de los sucesos, así como sobre las facultades de persecución que regula la norma del Art. 72 del C.P., justifican adoptar el temperamento que autoriza el Art. 319 de la ley 1851-O, dando inicio a una investigación preliminar con el propósito de individualizar aquellos aspectos relevantes de los hechos que permitan orientar la pesquisa en función de las distintas alternativas de investigación reguladas en nuestras normas, tanto sustantivas como adjetivas.

--- Que en función de lo dispuesto por el Art. Segundo de la Res. N° 4092 de Fiscalía General, la Unidad Fiscal CAVIG tiene competencia para la investigación de los delitos contemplados en el libro II, Título II del Código Penal cuando las víctimas sean personas mayores de edad, en tanto por lo dispuesto en el Art. Sexto de la misma Resolución antes mencionada, la Unidad Fiscal ANIVI tiene competencia para investigar las mismas formas delictivas cuando fueran cometidas en perjuicio de víctimas menores de edad.

--- Que hasta tanto resulten suficientemente individualizadas las circunstancias de modo, tiempo, lugar y personas de los hechos objeto de investigación preliminar, resulta procedente la actuación conjunta de las Unidades Fiscales de Investigación CAVIG y ANIVI.

--- Por ello, el Fiscal General de la Corte de Justicia, **RESUELVE:**

--- **PRIMERO:** Requerir a los Sres. Fiscales Coordinadores que ordenen una investigación Preliminar, en los Términos del Art. 319 de la ley ritual, a fin de individualizar las circunstancias de tiempo, modo, lugar y personas en relación a los hechos de pública difusión, mediante los que se ha ventilado un escrache masivo a jóvenes de San Juan por la



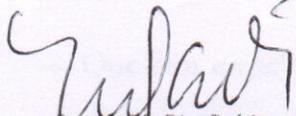
**MINISTERIO**  
**Público Fiscal**  
San Juan

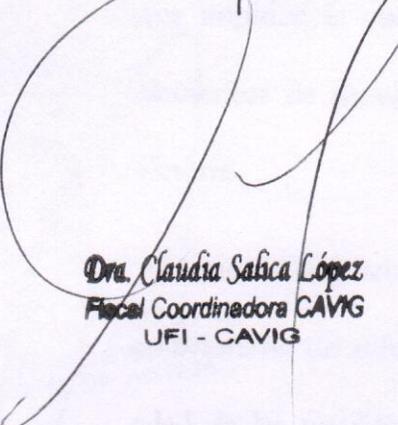
presunta comisión de delitos contra la integridad sexual en perjuicio de distintas mujeres de nuestro medio.

--- **SEGUNDO:** Disponer que la investigación, en orden a los puntos dados, sea ejecutada en forma conjunta por los Sres. Coordinadores de las Unidades Fiscales CAVIG y ANIVI, Dres. Claudia Salica y Raúl Iglesias, respectivamente, quienes determinarán la actuación de otros Fiscales si fuere necesario, y de los Ayudantes Fiscales que pudiere corresponder.

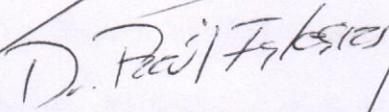
--- **TERCERO:** Por Secretaría, protocolícese y Notifíquese a los Sres. Fiscales.

**FISCALÍA GENERAL.**

  
Dra. Mireia Pérez Rodríguez Vila  
SECRETARIA  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

  
Dra. Claudia Salica López  
Fiscal Coordinadora CAVIG  
UFI - CAVIG



  
Dr. EDUARDO QUATTROPANI  
FISCAL GENERAL DE LA  
CORTE DE JUSTICIA